

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín Primero de Septiembre de dos Mil Veintidós

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA. | ACCION POPULAR. |
| Demandante. | BERNARDO HOYOS MARTINEZ |
| Demandado. | TRANSPORTES SAFERBO S.A. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2017-00728 00 |
| Asunto. | Acepta renuncia al poder y ordena oficiar |

Se acepta la renuncia al poder que reposa en el archivo 3.9 del expediente digital, realizada por el abogado Augusto Martínez Benítez portador de la T.P. 132.945 del C.S.J., como apoderado del municipio de Medellín, poder que fue concedido en escrito que obra en folio 53 del archivo 1.1.

No obstante, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, en el archivo 4.1 del expediente digital el apoderado de la sociedad demandada en el presente trámite, dentro del término de traslado, insiste en la solicitud de aclaración al informe brindado por el municipio de Medellín, producto de las visitas realizadas el 2 de febrero y el 10 de mayo del corriente año.

Advierte el despacho, de una revisión de la nueva visita practicada por dicha entidad, que el requerimiento efectuado no quedo satisfecho, ya que la respuesta de la dependencia municipal se emitió sin dar oportunidad a cumplir lo exigido en el comunicado de mayo 11 de 2022 (archivo 3.5.2 del expediente digital), donde indican que: "...para esta subsecretaria es necesario contar con el número del radicado del informe al que hace alusión su despacho o en su defecto, enviarnos el archivo PDF mencionado, con el fin de dar una pronta respuesta al oficio 206 del 8 de abril"

En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN para que se sirva aclarar y/o complementar el informe que data del 12 de mayo de 2022, en el sentido de precisar si el ingreso que fue tenido en cuenta en el informe 201830163507 del día 19 de junio de 2018 (último inciso de la página 33 del archivo PDF 1.1) correspondiente a la carrera 79, cumple

o no con los parámetros normativos y técnicos vigentes para la accesibilidad de usuarios con limitaciones físicas, informando precisamente el grado de inclinación y las medidas de dicha rampa. Para ello, tendrá en cuenta que tal certificación se refiere a la accesibilidad del establecimiento de la sociedad demandada en este proceso.

Junto el correspondiente oficio, acompáñese copia del presente auto y del informe rendido por esta entidad, el 19 junio de 2018, visible en los folios 33 y s. del archivo 1.1. del expediente digital, donde consta en el inciso final de la primera hoja, la certificación de que *“Por la carrera 79, existe un ingreso, desde el andén al local, toda vez que se presenta un desnivel que se ajusta al mismo nivel del local, ofreciendo una circulación libre de obstáculos para los usuarios con movilidad reducida, a través de esta circulación se accede incluso por la entrada de la calle 44 (ver foto 2)”*.

Por secretaría, expídase el correspondiente oficio con los anexos ordenados.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cb872aa903fb0e1fe5c40b23a4793bf11a47aedd8e4ce1ff7e87cb76979a6a**

Documento generado en 01/09/2022 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>